

RES. 0255/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000223, Ent. N° 4531/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Educación Inicial y Primaria- relacionadas con la aprobación de una partida de \$ 190:000.000 para realizar reparaciones menores en locales escolares;

RESULTANDO: 1) que por Memorándum N° 72/20 de fecha 21/12/20, el Departamento de Obras Menores de la División Mantenimiento y Obras Menores, solicitó fondos para financiar reparaciones menores, de acuerdo con lo proyectado en el Plan Anual de Adquisiciones para el ejercicio 2021 y solicitó a dicha División la disponibilidad de crédito presupuestal por hasta \$ 190:000.000, dada la imperiosa necesidad de acondicionar los locales escolares de todo el país;

2) que con fecha 29/12/20 la División Hacienda-Departamento de Contabilidad, informó que el gasto está contemplado en el Plan Anual Estimado de Adquisiciones – Ejercicio 2021, aprobado por el Consejo de Educación Inicial y Primaria por Acta N° 135, Resolución No. 4 de fecha 15/12/20;

3) que por Resolución N° 1 Acta N 141 de fecha 30/12/20, el Consejo de Educación Inicial y Primaria dispuso aprobar la propuesta formulada por el Departamento de Obras Menores de la División Mantenimiento y Obras Menores para financiar las reparaciones en los locales escolares de todo el país, mediante compras directas por excepción para el Ejercicio 2021 por hasta \$ 190:000.000, al amparo de los artículos 17 numeral 2), 33, literal D) numeral 33 y 43 del TOCAF, expresando que las reparaciones

menores se realizarán: a) en los locales escolares de todo el país con la dispersión geográfica que esto implica, por las distancias entre sí, pertenecientes a todos los departamentos; b) cubrirán rubros de albañilería, instalaciones sanitarias, eléctricas, carpintería en aluminio y madera, pintura, herrería, etc, en cada centro atendiendo la particularidad de la necesidad, y c) lo referido precedentemente justifica la imposibilidad de centralizar en una sola empresa la intervención a nivel nacional, por lo que resulta necesario fraccionar el gasto para intervenir de forma conveniente;

CONSIDERANDO: 1) que el financiamiento referenciado se realiza al amparo del artículo 17 numeral 2) del TOCAF que establece: “no podrán comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones, cuyo monto exceda el límite de la asignación anual, salvo en los siguientes casos:2) para la locación de inmuebles, obras o servicios sobre cuya base sea la única forma de asegurar la regularidad y continuidad de los servicios públicos.....”;

2) que las contrataciones a efectuarse encuadran en lo dispuesto por el artículo 33 literal D) numeral 33) del TOCAF, que establece que la ANEP podrá realizar contrataciones directamente o por procedimiento que el ordenador determine, para la adquisición, ejecución, reparación de bienes o contratación de servicios destinados al mantenimiento, reparación y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia;

3) que conforme lo dispuesto en el artículo 43 del TOCAF la disposición para el fraccionamiento de las contrataciones corresponde al ordenador competente del Organismo, bajo su responsabilidad, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio;

4) que en la especie se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto existe motivación en el acto administrativo, habiéndose expresado los fundamentos que indican su conveniencia;

5) que el artículo 132 del T.O.C.A.F. establece la necesidad de rendir cuentas en forma documentada o comprobable, por parte de todo aquel que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador, o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, extremo al que se deberá dar cumplimiento en la especie;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la asignación de hasta \$ 190:000.000, para financiar reparaciones menores en los centros docentes de todo el país para el Ejercicio 2021;
- 2)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención de los gastos que se dispongan previo control de la imputación de los mismos a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 5);
- 4)** Comunicar a la Contadora Delegada;
- 5)** Devolver las actuaciones.

ar